

sa

GENERAL ROCA, 29 de junio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ **ALIMENTOS (AUMENTO)**" (EXPTE Nro. RO-01837-F-2026), en los que la actora peticiona una cuota provisoria del 80 % del Valor del Índice de Crianza para los niños y niñas de ese rango etario. ([EDAD_1], 6 a 12 años: \$676.431al mes de marzo 2016.

De la demanda surge que el alimentante trabaja en la firma [LUGAR_1], hace más de tres años contando con buen ingreso. Tiene un hijo con su actual pareja con quien convive. Paga alquiler por la vivienda que ocupa.

La actora menciona que el 27/8/24 llegan a un acuerdo por el cual se fijó como cuota, la suma del 16,65 % de los ingresos del alimentante, con un piso mínimo del 50 % del SMVM, lo cual a la fecha resulta insuficiente para cubrir gastos de un niño de [EDAD_1]. En razón de ello, corresponde me expida sobre la determinación de un monto en forma provisoria, hasta tanto se resuelva la cuota definitiva de incremento de cuota alimentaria.

Su fijación, tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la sentencia.

Como aún no se ha reunido la totalidad de los elementos provisionales, de fundarse en lo que prima facie surja de lo aportado por la actora, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles de los beneficiarios, hasta tanto quede definitivamente dilucidado el monto que deba alcanzar la cuota, lo que recién se establecerá en la sentencia.

"No se trata, entonces de hacer un análisis pormenorizado de cada elemento probatorio, lo que queda reservado a la sentencia, oportunidad en la que los elementos probatorios aportados en su integridad, pueden ser interpretados con más precisión y no conforme a la imprecisión que prima facie provocan el ánimo del Juez. Además, adelantar esa tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento." (conf. Bossert, Gustavo, *Régimen Jurídico de alimentos*, Astrea, párr. 385).

El Defensor de Menores se ha expedido, estimando que corresponde fijar como cuota de alimentos provisorios un porcentaje que eleve el piso mínimo acordado oportunamente con actualización acorde a la evolución del S.M.V.M

En base a lo expuesto y teniendo especialmente en cuenta la denuncia efectuada por la solicitante respecto de la actividad que desarrolla el alimentante, que aún no se ha contestado el traslado de la demanda, y en función de la cantidad de beneficiarios (1 hijo), sus edad ([EDAD_1]) y sin otros elementos para valorar fíjase en **carácter de cuota alimentaria provisoria el 20% del total de los ingresos** que por todo concepto percibe el Sr. '[DEMANDADO_1] - DNI [DNI_DEMANDADO_1]', descontados únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, obra social, seguro de vida obligatorio, viandas y viáticos). En ningún supuesto el valor de la cuota depositada podrá ser inferior a la suma **equivalente al 80 % SMVM**.

Estos valores deberán ser depositados que deberán ser depositados del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial del BANCO PATAGONIA S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes.

La cuota provisorio fijada puede aumentarse o reducirse en cualquier

etapa del proceso, siempre que se incorporen pruebas que permitan esta modificación.

ASÍ LO RESUELVO. Notifíquese.

Líbrese cédula y oficio al **Banco Patagonia S.A.** a los fines que proceda a la **apertura** de la cuenta judicial y, ponga en conocimiento del tribunal los datos correspondientes (número de cuenta y CBU), debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. En el mismo acto, proceda a gestionar la tarjeta de débito a la Sra. '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1]. **Cumplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Hágase saber a la Sra. '[ACTOR_1]' - DNI [DNI_ACTOR_1]' que deberá concurrir a la sucursal del Banco Patagonia del Edificio Judicial (sito en calle San Luis 853 P.B) para la tramitación de la tarjeta de débito.

Hágase saber al alimentante que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza